

Constancia de Secretaría: Manizales, once (11) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso ya que la parte demandada ya realizó la restitución del bien inmueble desde el 01 de agosto de 2022. Se deja constancia que no fueron decretadas medidas cautelares dentro del presente proceso.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del trámite por haberse realizado el 01 de agosto de la presente anualidad la restitución del inmueble objeto de este proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada en nombre propio por CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ frente a LUZ FRANCEDY TRUJILLO CARVAJAL.

El CGP regula en sus artículos 312 a 317 tres formas de terminación anormal del proceso, ellas son: la transacción, el desistimiento de las pretensiones y el desistimiento tácito.

La transacción es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

El desistimiento es la renuncia de las pretensiones de la demanda que hace el demandante, el auto que acepta el desistimiento produce efectos de cosa juzgada.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica por el incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió la demanda.

Analizada la petición, considera esta funcionaria que la misma puede interpretarse como un desistimiento a las pretensiones de la demanda realizada de forma voluntaria por la demandante ante la entrega del inmueble objeto de restitución por la demandada.

Por ser procedente dentro del presente asunto, se aceptará el desistimiento de las pretensiones toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin a este

juicio (Artículo 314 del C. G. P.), y en consecuencia se dará por terminado el proceso. El juzgado se abstendrá de condenar en costas por cuanto no existen medidas cautelares decretadas y no se causaron gastos comprobados.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de restitución de inmueble arrendado, formulada por la señora CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ frente a LUZ FRANCEDY TRUJILLO CARVAJAL, por cumplirse los requisitos del artículo 314 del C.G.P. y en consecuencia se da por terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radiadores y en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88da0b1d21f35aa19eb54fe7977b551a308b907f5064954f261e86896dfd4829**

Documento generado en 16/08/2022 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>